



BARANOA, (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00035-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 8600507501

DEMANDADOS: FELIPE ANTONIO ZUÑIGA LOZANO CC 1143234489

ASUNTO: ACLARA AUTO DE TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita aclaración de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co en fecha 07 de julio de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de aclaración, y de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso:

“En las mismas circunstancias procederá aclaración de auto, La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”

Conforme a lo anterior y estando dicha solicitud en término, se procederá a dicha aclaración en el siguiente sentido, El numeral primero del resuelve del auto de terminación de diciembre 16 de 2022 estableció:

“PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de FELIPE ANTONIO ZUÑIGA LOZANO por pago de la obligación de las cuotas en Mora del pagare número 106180369, continuando la obligación vigente a favor de Banco Caja Social”

En ese sentido, este despacho procederá a realizar la aclaración correspondiente en el resuelve de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 16 de diciembre de 2022. El cual quedara así:

DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de FELIPE ANTONIO ZUÑIGA LOZANO por pago de la obligación de las cuotas en Mora del pagare número 106180369, continuando la obligación vigente a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%



JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 5 de septiembre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3941a6a71cb6719c0ca71f4be1b9c25287ed5492e6ded3cb42fcc9d4aa63f1d1**
Documento generado en 04/09/2023 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 4 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

CLASE: EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO

RADICACIÓN: 080784089001-2016-00066-00

DEMANDANTES: COOPERATIVA PROGRESO CARIBE -COOPROGRESO NIT 9003598249

DEMANDADO: ROCEMARI PINTO OSPINO CC 32750126 Y JOSE BARRIOS CANTILLO CC 7438300

REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ACEPTA DESISTIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que el apoderado la parte demandante de la demanda principal y acumulada, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que se encuentra suscrita por el representante legal de las entidad demandante y por la demandada ROCEMARI PINTO; la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico ohgomez22610@hotmail.com _ el 30 de agosto de 2023; Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación por pago total de la obligación, y verificado que proviene del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, y suscrita por él; y que además existe documento suscrito con nota de presentación personal en notaria entre el representante legal de la entidad demandante señor JORGE AFANADOR CHAVEZ y la demandada ROCEMARI PINTO OSPINO, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.; Así mismo se aceptara el desistimiento del demandado JOSE BARRIOS CANTILLO, por ser procedente de conformidad al artículo 314 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO instaurado por **COOPERATIVA PROGRESO CARIBE-COOPROGRESO.** en contra de **ROCEMARI PINTO OSPINO Y JOSE BARRIOS CANTILLO** por pago total de la obligación; previo pago de la suma de (\$20.000.000) veinte millones de pesos al representante legal de la entidad demandante señor JORGE AFANADOR CHAVEZ, identificado con la C.C. No. 8703134, dineros que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales que maneja este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, cáncélense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por el apoderado demandante y el representante legal

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%



de la entidad demandante en relación al demandado **JOSE BARRIOS CANTILLO**, por lo antes expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9943 del 4 de julio de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en la suma de \$ **38.666**.

ARTICULO QUINTO: Ordénese el fraccionamiento del deposito judicial No. 416220000302546 por valor de \$ 537.321, en los siguientes valores. \$518.060 y \$ 19.461

ARTICULO SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso, en las plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 5 de septiembre del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e064062399884459b7e01e5bb13732d2f5566332e510d7f7d47f36101410d1c3**

Documento generado en 04/09/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 4 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-20200010500

DEMANDANTES: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS

PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL ATLANTICO -COOPSOLUCIONAR NIT

9003959028

DEMANDADO: EDGAR ALFONSO HERNANDEZ BERDUGO CC 7443606

REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que el representante legal de la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que fue allegada a través del correo electrónico: solucionarcoop@hotmail.com en fecha 28 de agosto de 2023; así mismo el demandado EDGAR ALFONSO HERNANDEZ BERDUGO, presento escrito coadyuvando la solicitud de terminación en la misma fecha, del correo electrónico: edgarhernandezberdugo@gmail.com Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación por pago total de la obligación, y verificado que proviene del correo electrónico de la entidad demandante y con escrito de coadyuvancia del demandado, y verificado que al apoderado de la entidad demandante se le acepto la renuncia de poder por auto de fecha 31 de octubre de 2022, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.;

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL ATLANTICO -COOPSOLUCIONAR.** en contra de **EDGAR ALFONSO HERNANDEZ BERDUGO** por pago total de la obligación; previo pago de la suma de (\$7.338.278) siete millones trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos al representante legal de la entidad demandante señor YOVANI MERCADO VARGAS, identificado con la C.C. No. 72014591, dineros que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales que maneja este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, cáncélense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso, en las plataformas digitales.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las
partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de
la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha.
Baranoa: 5 de septiembre del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1976a398a7a2c76a0670c6b848b110a1ecace66743b0e9c55592328dc429e90
Documento generado en 04/09/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 4 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00139-00

DEMANDANTE: NORALBA GUTIERREZ DE LA HOZ CC 32831567

DEMANDADOS: REBECA MATILDE SIERRA MAZA CC 32831489

REFERENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, que se inadmitió y se encuentra pendiente para decidir sobre su rechazo. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa este despacho que el demandante no subsanó la demanda por la cual fue inadmitida por auto de fecha 12 de julio del 2023 y publicada en estado No. 068 de 13 de julio del 2023, yerros que debían corregirse dentro de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

Frente a esto, el artículo 90 del Código General del Proceso nos indica lo siguiente:

“El Juez señalara con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el Juez decidirá si admite o la rechaza”.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRAR la presente salida en la plataforma virtual Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 5 de septiembre del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37619cf0067c6fc0661d652f47c24c8059edfc34a2032420e9973b6c410c389e**

Documento generado en 04/09/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00151-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 9005289101

DEMANDADOS: MARIA AUXILIADORA REDONDO LAGUNA CC22458589

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com en fecha 14 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la demandada fue notificada personalmente a través de su correo electrónico el día 26 de julio de 2023 a través de la empresa de mensajería Servientrega de conformidad con el artículo octavo de la ley 2213 de 2022, y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **MARIA AUXILIADORA REDONDO LAGUNA**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$835.854** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.



ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 5 de septiembre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4e7fbef86cad2fe923e429a4aebc936eb7d8eb03ee7a64926e27cbff52430b**
Documento generado en 04/09/2023 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 4 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2007-00276-00
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT 8020222752
DEMANDADO: JASMIN SIERRA OTERO CC22458740 & OTROS
REFERENCIA: AUTO ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS A PRORRATA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual solicitan entrega de depósitos judiciales de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha 16 de agosto de 2023 juancantequera1926@hotmail.com . Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

En atención a la solicitud de entrega de dineros promovida por el apoderado judicial de la señora TERESA NAVARRO IGLESIA, es menester tener presente lo siguiente:

Se determina que los créditos cobrados son quirografarios, no existirá entre los mismos prelación para el pago.

Entonces, la distribución de dineros entre los dos acreedores demandantes se realizará a prorrata, toda vez que no existe prelación entre los créditos exigidos, en aplicación del artículo 2492 del Código Civil, que señala:

“Artículo 2492. Venta de los bienes del deudor. Los acreedores, con las excepciones indicadas en el artículo 1677, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que sigue”.

Conforme a los autos de aprobación de fechas mayo 23 de 2012 y diciembre 1 de 2022, la liquidación del crédito es la siguiente:

Acreeedor	Crédito	Porcentaje
COOPERATRIVA COOCREDITO	\$ 16.369.284	31.647%
TERESA NAVARRO IGLESIA	\$ 35.378.756	68.36%

Según el reporte del Banco Agrario de Colombia S.A., el dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales, en virtud de las medidas cautelares decretadas, en estos momentos asciende a \$ 3.547.259. Por ende, aplicando el porcentaje mencionado, los dineros embargados se distribuirán de la siguiente forma:



Acreeedor	Dinero para entregar
TERESA NAVAR RO IGLESIA	\$ 2.424.907
COOPE RATIV A COOCR EDITO	\$ 1.122.352

En consecuencia de lo anterior, el despacho:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: AUTORIZAR la entrega en favor del Dr. JUAN CARLOS ANTEQUERA CABALLERO identificado con la C.C. No. (C.C. 72015478), quien actúa como endosatario en procuración al cobro de la señora TERESA NAVARRO IGLESIA, la suma de **\$ 2.424.907**. Por secretaría, elabórese el título judicial respectivo.

La restante suma de dinero se entregará a COOPERATIVA COOCREDITO una vez dicha entidad haga la respectivasolicitud de entrega.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del deposito judicial No. 416220000316674 por valor de \$ 751.512, en los siguientes valores: \$ 626.088 y \$125.424.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO A ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 5 de septiembre del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba28c498498da5387c5e938aa5b906372bb8be4035e58fcaf0df5097cfac5d04**

Documento generado en 04/09/2023 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00065-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL NIT 824003473-3**

DEMANDADO: CARLOS MANUEL POLO ARIZA CC 72010361

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com en fecha 30 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (04) CUATRO
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demanda fue notificada personalmente a su correo electrónico el día 28 de junio de 2023 a través de la empresa de mensajería Servientrega de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022., y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **CARLOS MANUEL POLO ARIZA**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 05 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **3.355.200** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%



ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 5 de septiembre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578c836b4d7997e7cc0a324e47dc3aa1d896cdbad46d2b393a63dcc9535120ed
Documento generado en 04/09/2023 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 4 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

CLASE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080784089001-2022-00035-00
DEMANDANTES: NELSON SOLANO DE LA CRUZ CC 7467251
DEMANDADO: WILMER MARTINEZ LLANOS CC 72017225
REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la apoderada la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico sharonvanesa1973@hotmail.com _ el 17 de agosto de 2023; Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvasse proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación por pago total de la obligación, y verificado que proviene del correo electrónico de la parte demandante, y que tiene facultad de recibir, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al Art. 461 del C G.P.;

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **NELSON SOLANO DE LA CRUZ.** en contra de **WILMER MARTINEZ LLANOS** por pago total de la obligación.
ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, cancelense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.
ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMEROPROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 5 de septiembre del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

07207886
ajudicial.gov.co
promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Baranoa – Atlántico. Colombia
%

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf980748eed643ea0d8f1f52bb61c4ceafe9c85a7ee321371d64746709bc2ee5**

Documento generado en 04/09/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00258-00

**DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE
SERVIMULTICOOP NIT 9011805444**

DEMANDADOS: GERMAN ARIEL SAEZ VASQUEZ CC72140182

LILIANA PETRONA CAMPO PINEDA CC 32740171

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que el curador ad litem de los demandados contestó la demanda en memorial de fecha 02 de junio de 2023 desde el correo electrónico juaco1954@hotmail.com Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (04) CUATRO
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el curador ad litem de los demandados Dr. Julio Consuegra contestó la demanda en fecha 02 de junio de 2023, al respecto esta agencia judicial observa que el curador ad litem nombrado aceptó el cargo en fecha 11 de mayo de 2023, de esta manera, este Despacho observa que el curador contestó la demanda de manera extemporánea.

Por lo anterior, este Despacho procederá a tener por no contestada la demanda en referencia, toda vez que la excepción propuesta fue presentada por fuera del término, en consecuencia, se procederá a seguir adelante la ejecución en contra de los demandados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA presentada por el Curador Ad Litem, por ser presentada de manera extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **GERMAN ARIEL SAEZ VASQUEZ y LILIANA PETRONA CAMPO PINEDA**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$741.345** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.



ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 5 de septiembre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99acf57d26b48b369c1a7314677c8b7031b504222a97b4d27c5150c442c3df3b
Documento generado en 04/09/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>